



COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

M^a José Esteban Raposo
Directora General de Función Pública
Comunidad de Madrid
Los Madrazo, 34
28014 Madrid

Madrid, 25 de abril de 2019

Estimada Directora General:

Como ya conoces, desde la Federación de empleadas y empleados de los Servicios Públicos de UGT Madrid a la que represento, de forma reiterada a lo largo de las diferentes reuniones de Mesa General hemos venido demandando la necesidad de tener una nueva Ley de Función Pública, puesto que la que tenemos en la Comunidad de Madrid es de 1986. Desde entonces nos hemos dotado de una norma Estatal que pretende establecer los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado en 2007. En el desarrollo de este Estatuto Básico, tanto el legislador estatal como el de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrán de aprobar o modificar las leyes de Función Pública de sus Administraciones, así como las normas aplicables a la Administración Local.

Por este motivo, y con el objetivo de negociar el desarrollo del EBEP, entre otras cuestiones, hemos de regular la situación de acceso al Grupo B por parte de las empleadas y empleados públicos, también los de la Administración Local.

Para ello la Disposición Transitoria Tercera "Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional", dispone sobre la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta".

Ninguno de los grupos existentes anteriormente, se integró en el nuevo Grupo B establecido en el artículo 76, que prevé la clasificación de los cuerpos y escalas de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

También el EBEP, recoge en el Artículo 18 que las leyes de Función Pública en desarrollo del EBEP articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como el poder determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder desde un Subgrupo.

Esta demanda la hacemos en base a la necesidad del desarrollo legislativo del EBEP y que según recoge su artículo 76, para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

En consecuencia, con la legislación actual, las Entidades Locales no tienen competencia para proceder a la integración directa de determinado personal en el Grupo B, pues el desarrollo legislativo del EBEP corresponde a la Administración Estatal y Autonómica.

Han pasado más de 11 años de la entrada en vigor del EBEP, el cual ha sufrido varias modificaciones durante este tiempo, sin que hasta el momento en la Comunidad Autónoma Madrileña se haya producido el desarrollo legislativo que prevé la norma en materia de acceso a los distintos Grupos mediante promoción interna.

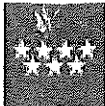
Por ello, mediante el presente escrito solicitamos el compromiso para trabajar activamente en el desarrollo legislativo necesario que permita a las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, integrar al personal que cumpla los requisitos previstos en el art.76 del EBEP en el Grupo B.

A la espera de que sea tenida en cuenta nuestra petición para que las empleadas y empleados públicos de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid puedan tener regulado el acceso al Grupo B, aprovecho esta nueva ocasión para saludarte atentamente.



COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Fdo: Santiago Tamame González
Secretario General FeSP UGT- Madrid



RECIBO DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y P.G.(Carretas)**

Fecha y hora de registro: **25-04-2019 10:30:00** Referencia: **03/233485.9/19**

Destinatario: **D.G. de la Función Pública (V.,Pres.y P.G.)**

Asunto: - DESARROLLO EBEP GRUPO B

Datos del Interesado:

Interesado: **FeSP UGT - MADRID**

NIF **No se informa NIF/NIE**

Documentación aportada:

Tipo de documento

Documentación

Validez

Original

Información sobre protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento "Registro general de documentos", cuya finalidad es la gestión del registro de entrada y salida de documentos y registro electrónico, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el responsable del tratamiento de los datos el/la Director/a General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y se conservarán de forma indefinida mientras no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición, sin perjuicio de que, posteriormente, el órgano competente para conocer del asunto que corresponda, le informe de sus derechos/del tratamiento que habrán de recibir dichos datos.

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiendo una solicitud bien por correo electrónico a protecciondatospresidencia@madrid.org o a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (C/ Gran Vía 43, 28013-Madrid).

En el reverso/documento anexo dispone de información complementaria sobre protección de datos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación electrónico

1037792685641603242948

El registro realizado esta amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.